



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-367-DA

Quito, 29 de mayo 1981

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la -
Ley que faculta al Banco de Cooperativas del Ecuador -
contratar empréstitos en el país o en el exterior, con
la garantía del Gobierno Nacional, que ha sido sometida
a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejerci-
cio de las atribuciones que me confiere el Art. 68 de
la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar
a usted, el testimonio de mi consideración más distin-
guida.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que para atender la creciente demanda de crédito, el Banco de Cooperativas del Ecuador debe acudir al financiamiento externo a largo plazo, para lo cual el Art. 35 del Decreto Supremo N° 195 de 5 de Marzo de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 764 de 18 de los mismos mes y año, autorizaba al indicado Banco a contratar empréstitos en el País o en el exterior, pudiendo contar en estas operaciones con la garantía subsidiaria del Estado;

Que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en su Art. 113 privó al Banco de Cooperativas de la posibilidad de obtener la garantía del Gobierno para la contratación de empréstitos;

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo del sector comunitario y contribuir eficaz y oportunamente a la solución de los problemas vitales que afectan principalmente a la población de escasos recursos económicos;

Que la organización cooperativa constituye un eficiente mecanismo para lograr la participación popular en la solución de sus problemas económicos y sociales; y forma parte importante del sector comunitario, cuyo desarrollo propugna la Constitución Política vigente;

Que el Banco de Cooperativas del Ecuador viene trabajando con sectores populares desde hace más de quince años, en el financiamiento parcial de sus actividades productivas, agropecuarias, artesanales, pequeña industria, transporte y servicios, para lo cual dispone de la necesaria organización administrativa y control; y,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA,

-2-

En uso de sus atribuciones,

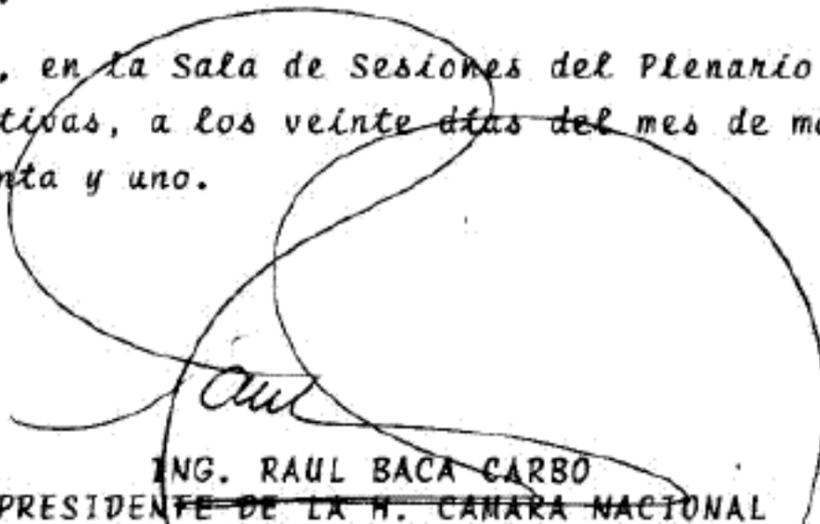
DECRETA

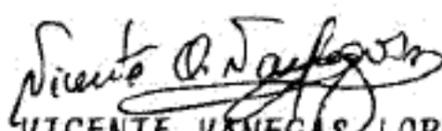
Art. 1.- El Banco de Cooperativas del Ecuador podrá contratar -
empréstitos en el País o en el exterior, pudiendo con -
tar para ello con la garantía subsidiaria del Gobierno Nacional, -
siempre que los recursos de tales empréstitos estén destinados -
exclusivamente al financiamiento de créditos para actividades pro -
ductivas o de servicios de los sectores agropecuario, artesanal, -
pequeña industria, transporte y servicios.

Art. 2.- La prohibición constante en el inciso segundo del Art. -
113 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y -
Control expedida mediante Decreto Supremo N° 1429 de 11 de Mayo -
de 1977, publicado en Registro Oficial N° 337 de 16 de Mayo de -
1977, no se aplicará al Banco de Cooperativas del Ecuador.

Art. 3.- El presente Decreto que tiene el carácter de especial, -
prevalecerá sobre otras disposiciones legales que se le -
opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Re -
gistro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comi -
siones Legislativas, a los veinte días del mes de mayo de mil no -
vecientos ochenta y uno.


ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veintinueve

de mayo de mil novecientos ochenta y uno.
Ejecútese

Osvaldo Hurtado Larrea
Osvaldo Hurtado Larrea,
Presidente Constitucional de la República.

